

Dirección General de Puertos

Oficio: 7.3.-1363.18

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018

Asunto: Se autorizan las tarifas por uso de infraestructura portuaria en el puerto de Topolobampo, Sin.

Lic. Heliodoro Robles Gámez
Director General de la Administración
Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
Acceso Parque Industrial Pesquero s/n
81370, Topolobampo, Sin.

003554

Me refiero a su escrito APITOPPO-DG-132/2018 de 14 de mayo de 2018 (VU-3290/18), mediante el cual solicita la actualización de las tarifas por uso de infraestructura portuaria para las embarcaciones que arriban a ese puerto de Topolobampo, Sin., mismas que fueron aprobadas por su Consejo de Administración mediante Acuerdo CA-CX-16 (16-IV-18).

Sobre el particular, se le comunica que esta Dirección General Puertos conforme a las atribuciones que tiene para establecer las bases de regulación tarifaria, le autoriza las tarifas por uso de infraestructura portuaria aplicables a embarcaciones que arriben al puerto de Topolobampo, Sin.

CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
Puerto para embarcaciones comerciales.	
Cuota fija: Por cada embarcación.	14,076.79
Cuota variable: Por unidad de arqueo bruto:	3.85
Cuota diaria de puerto: Para embarcaciones menores de 500 TRB.	73.91
Atrake para embarcaciones comerciales:	
Por cada metro de eslora hora en muelles no especializados para el movimiento de contenedores.	10.53
Embarcaciones abarloadas, arrejeradas o acoderadas:	50%
Muellaje: Por tonelada embarcada o desembarcada.	8.29
Embarque/desembarque de pasajeros: Por pasajero en la terminal de transbordadores.	24.85

SCTSECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
Tarifa de puerto para embarcaciones turísticas en tráfico de altura: Por unidad de arqueo bruto.	
En el primer puerto:	2.69
En el segundo puerto:	2.39
Atrache para embarcaciones turísticas en tráfico de altura: Por cada metro de eslora hora.	0.50
Tarifa de embarque/desembarque para cruceros de altura por pasajero:	
En instalaciones exclusivas.	29.32
En instalaciones no exclusivas.	24.56

Dichas tarifas entrarán en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia y deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A de C.V. Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Las presentes tarifas tendrán una vigencia mínima de un año contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracción XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 16 párrafo primero, fracciones I, IV, VIII y X, 37, 38, 39, 40, fracción X, 59, 60, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 3º del Reglamento de la Ley de Puertos; 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV. 27 fracción I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y modificado por acuerdo publicado el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio.

Atentamente.
El Director General de Puertos.

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

C.c.p. C. Director General de Fomento y Administración Portuaria. - Presente.

Bvld. Adolfo López Mateos 1550, Piso 7. Col. Los Alpes Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón C.P. 01049, Ciudad de México
www.sct.gob.mx